

Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3593, que aprueba la Resolución Nº 10-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9136, del 16 de abril de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3593

CONSIDERANDO que en la Resolución Nº 45-68 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 20 de diciembre de 1968, clasificando la empresa "Promociones Industriales, C. por A.", se deslizó un error al consignar una partida de 152,000 unidades de latas vacías para envasar betún, en lugar de 1,152,000 según se consigna en el formulario de solicitud;

CONSIDERANDO que la citada Resolución fué aprobada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Nº 3257 del 24 de enero de 1969;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 10-69 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 14 de febrero de 1969, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 10-69

CONSIDERANDO: Que en la Resolución Nº 45-68 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 20 de di-

ciembre de 1968 clasificando a la empresa "Promociones Industriales, C. por A.", se deslizó un error al consignar en la misma la cantidad de 152,000 unidades de latas vacías para envasar betún, renglón N° 6, página dos, artículo segundo de dicha Resolución, en lugar de 1,152.000, según se consigna en el formulario de solicitud.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fué aprobada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 3257, del 24 de enero de 1969.

VISTO: El memorándum fechado 12 de febrero de 1969, del Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la partida N° 6, renglón de cantidades anuales de materias primas y materiales, página 2, artículo segundo de la citada Resolución, a fin de que se consigne la cantidad de 1,152,000 unidades como figura en la misma.

SEGUNDO: Solicitar el Poder Ejecutivo modificar en tal sentido el referido Decreto N° 3257 del 24 de enero de 1969.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 14 días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio., Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 14 de febrero de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 3257, de fecha 24 de enero de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3594, que concede franquicia postal y telegráfica a la
Defensa Civil.

(G. O. Nº 9136, del 16 de abril de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3594

VISTAS las Leyes Nos. 1474, sobre Vías de Comunicación, de fecha 11 de marzo de 1938, y 40 de Comunicaciones Postales del 4 de noviembre de 1963.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede franquicia postal y telegráfica, por un período de dos años, a la Defensa Civil, para ser usada exclusivamente en los asuntos concernientes a las actividades que desarrolle dicha institución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER